Número 13. Sabado 30 Enero de 1836. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
Circular núm. 20 Propios.

Cuando en 14 de Diciembre ultimo previne á los Ayuntamientos de la provincia que en el término de 15 dias habian de remitir á este Gobierno civil los espedientes para enagenar las fincas de Propios con arreglo à la Real orden de 24 de Agosto de 1834, conocì que era bien corto el tèrmino, si la operacion se habia de comenzar ahora. Pero como desde la pùblicaciòn de aquella en el boletin oficial número 190 del mismo año, se han circulado otras soberanas determinaciones en que se prevenia la urgente necesidad de trasladar á dominio particular aquellos bienes y especialmente las que aparecen en los numeros 81 y 92 del mismo periodico correspondientes al año procsimo pasado, estaba persuadido que las autoridades municipales á quienes se mandaba el cumplimiento de las superiores resoluciones, acatandolas y obedeciendolas con la veneracion debida, habrian empezado à formar los espedientes prevenidos en la primera Real orden citada. Las consultas que me hacen diariamente algunos ayuntamiedtos me han convencido con harto sentimiento mio, que despues de tantas escitaciones hechas por el Gobierno de S. M. y por el civil de esta provincia, ni antes se ha pensado en practicar las requeridas diligencias, ni en el dia se tiene ànimo de verificar las enagenaciones. Hay Ayuntamientos que socolor de necesitar para la medida y justiprecio algunos meses, aun no han puesto mano en ello creyendo eludir de este modo su responsabilidad y con el siniestro fin de ganar tiempo para no llenar un deber que les está encargado. Otros rehuyen su cumplimiento à la sombra de no tener fondos y como si fuese la vez primera que llega á su noticia la soberana voluntad para que se enagenen unos caudales que suelen ser patrimonio de unos pocos con perjuicio de muchos, han consultado como habian de superar tales dificultades, habiendo guardado silencio por mas de un año en que parece debieran tener iguales dudas. No pocos son los que han creido que deben solo enagenarse las fincas que les acomode y pretenden no convenir vender ninguna. Yo quiero persuadirme que muchas de las consultas hechas recientemente despues de recibida la circular de 14 de Diciembre, son propias del deseo de acertar en una medida de tanta trascendencia, pero no puedo menos de lamentar que tales dudas no se hayan ocurrido desde la publicacion de las anteriores circulares y ya estarian convenientemente resueltas.

La opinion que veo mas arraigada en dichas consultas es la de que las fincas que se llaman del comun de vecinos, no deben enagenarse por que no son de propios y porque se adquirieron por titulo oneroso por los pueblos; y este error debe desvanecerse. Cuando por la Real orden de 24 de Marzo del año anterior se escitó el celo de los Gobernadores civiles para que promoviesen la enagenacion de predios *comunes*, se les mandaba que ilustrasen á los pueblos sobre las ventajas que resultarian à la prosperidad de los mismos de reducir sus bienes públicos á dominio particular. No se distinguió, pues, en ella de los de propios y de los que no le perteneciesen y no podia dejar de ser asi; puesto que sea cualquiera la denominacion que lleven no conviene esten amortizadas y en perpetua administracion, origen las mas veces de los amaños é intrigas populares. Ni pueden creer los pueblos se les ataca á su propiedad porque se manda venderlas; pues el Gobierno al disponerlo asi, no se aplica los fondos que produzcan sus ventas ó la renta de sus censos; sirve para los pueblos mismos, bien resarciendo los creditos que legitimamente deben muchos años há, y no se han satisfecho por una viciosa costumbre, ó ya asegurando una renta fija con que subvenir á sus gastos en lo subcesivo.

Sin perjuicio de lo que resuelva S. M. en la consulta que trato de someter á su augusta deli-

Ministerio de Cultura 2024

beracion sobre la enagenacion de las fincas de aprovechamiento vecinal ó propios del comun, que no están reglamentados, prevengo:

1.º Que los Ayuntamientos procedan á formar inmediatamente los espedientes de aprecio y medida y demas operaciones que prescribe la Real orden de 24 de Agosto de 1834, procurando dividir las tierras en pequeñas suertes, como previne en el artículo 4.º de la referida circular de 14 de Diciembre.

2.º Los pueblos que tengan dehesas boyales sean de propios ò de comun aprovechamiento las harán medir sus ayuntamientos esactamente para que conste su cabida y remitirán al Gobierno civil las diligencias en el preciso tèrmino de 20 dias, señalando los arboles que tuviesen y su clase. Al mismo tiempo enviaran nota testimoniada de los pares de labor que tengan propios de los vecinos ó de aparceria con los mismos y pertenezcan á los de otros pueblos, pero que esten destinados á labrar.

3.º En los pueblos sujetos á la inspeccion particular de montes del Almaden se avisarà por sus Ayuntamientos al Sr. Director de aquellas minas, Subdelegado especial de ellos, para obtener la correspondiente avenencia y aclaraciones que pudieran dar lugar, antes que se practique la enagenacion de las fincas que tuviesen arbolado.

4.º En el caso de no haber fondos de propios en el dia en algunos pueblos no se pagaràn por de pronto los honorarios ó derechos de los agrimensores y peritos en sus respectivas operaciones y se les resarcirà luego que se vendan las fincas ó haya fondos disponibles del caudal. Encargo à estos y à los Secretarios municipales que actuasen los espedientes procedan con la mas severa economia en las diligencias que practiquen para que no se consuma una considerable parte del producto que resulte en venta ò en censo, para satisfacer dietas y costas que pudieran maliciosamente devengarse con operaciones inutiles, en perjuicio del caudal de Propios.

5.º Los Ayuntamientos que formen los espedientes para enagenar las referidas fincas de propios y comunales, son responsables de los amaños y alteraciones que puedan hacerse por los espertos bien en la medicion ó en el justi-precio de aquellas, sin que crean escusarse con las declaraciones periticas y con la responsabilidad que las leyes imponen à los que las dan, à virtud de su encargo pùblico.

6.º A igual responsabilidad quedan sujetos los secretarios municipales, que en la formacion de los espedientes de enagenacion, omitiesen los requisitos que prescribe dicha soberana determinacion de 24 de Agosto y demas posteriores, dadas sobre el asunto, y de las cuales tienen el suficiente conocimiento por los boletines oficiales en que se publicaron.

Las prevenciones anteriores juzgo serán bastantes para resolver las dudas que hasta aqui me han sido consultadas por diferentes ayuntamientos y servirán de saludable impulso à fin de desestancar esas propiedades que en el dia yacen en abandono sin producir los rendimientos de que son susceptibles y que en manos laboriosas, estimuladas por el interès individual, se convertirán en un manantial de riqueza y de bien estar para los mismos pueblos. Còrdoba 29 de Enero de 1836.= *Esteban Pastor.*=SS. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno civil.

Circular num. 19. Policia.

Como de la inteligencia que se ha dado por algunos à la Real orden espedida por el Ministerio de gracia y Justicia en 20 de Diciembre ultimo comunicada por el Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, en 30 del mismo mes, y circulada por mí en el boletin oficial núm. 7, puedan resultar contestaciones perjudiciales entre los Encargados de policia con perjuicio del Real servicio: para evitarlas, no derogandose en mi concepto por la expresada Real orden el Real decreto de 20 de Febrero de 1824 en cuanto al señalamiento de las subdelegaciones de policia, ni ser posible el aumento de éstas atendido el pequeño producto de los arbitrios del ramo, que no bastan á cubrir sus actuales obligaciones prevengo: se considerarán como Subdelegados de Policia los Jueces de 1.ª instancia de la Carlota, Lucena y Pozoblanco, unicas subdelegaciones señaladas en el mencionado Real Decreto, y los demas Jueces de primera instancia solo como encargados de policia de los pueblos cabeza de su respectivo partido, al menos hasta que S. M., à quien he consultado sobre el particular, resuelva lo mas conveniente.—Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento, Córdoba 28 de Enero de 1836.—*Esteban Pastor.*= SS. Subdelegados, Encargados de Policia y Justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

En el boletin oficial número 330 de 27 de Noviembre procsimo, comuniqué una orden á todos los prelados de los conventos suprimidos en la Provincia, para que remitiesen á la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de ella, listas nominales de los religiosos que componian sus respectivas comunidades al tiempo de la exclaustracion, con distincion de los Sacerdotes, Diaconos, Subdiaconos y legos; y como se haya esperimentado que algunos de los prelados no lo han verificado aun, repito por este aviso que lo hagan sin dilacion, pues en ello consiste el que aun no se haya verificado el pago del trimestre fin de Diciembre.

Còrdoba 27 de Enero de 1836. José Lopez Garcia.

Jurisdicion del Regimiento Provincial de Córdoba.—Circular.=El Ecsmo. Sr. Inspector Gene-

Ministerio de Cultura 2024

ral con fecha 26 de Diciembre ultimo me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 16 de Noviembre anterior me dijo lo que copio.= Ecsmo. Sr.: El Secretario del Despacho de la guerra dice al Capitan General de Galicia lo que sigue: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de Josè Maria Longe, sargento de brigada del batallon de Carabineros de Real Hacienda de esa provincia, solicitando se declare exento de quintas para el ejercito y Milicias, por hallarse haciendo la guerra en las provincias del Norte; tuvo á bien mandar que el tribunal supremo de guerra y Marina le expusiese su dictamen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver: Que siendo voluntarios los Carabineros de Real Hacienda, á cuyo servicio se prestan por conveniencia propia, no tienen derecho sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les ecsima de los sorteos para el Ejercito y Milicias; pero à los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo meritos en el ejercito de operaciones del Norte, es su soberana voluntad que se les abone como legitimo para estinguir el tiempo de su empeño todo aquel que hayan servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835.=Almodovar.=De la propia Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Cuya soberana resolucion transcribo á V. S. para que haciendolo á las Justicias de los pueblos de la demarcacion de ese Regimiento por medio del boletin oficial, tenga el debido cumplimiento lo resuelto por S. M.= Dios guarde á V. S. muchos años.—Real sitio del Pardo 26 de Diciembre de 1835.—El Conde de San Roman.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á VV. muchos años.=Córdoba 20 de Enero de 1836.=El Coronel de infanteria encargado; Baron de Fuente de Quinto.—Srs. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta demarcacion.

ORDEN DE LA PLAZA.

Comandancia general de la Provincia de Córdoba.

Debiendo celebrarse Consejo de Guerra el 1.º de Febrero procsimo en las casas Capitulares para juzgar á Antonio Madrid y José Molina (*a*) Molinet procesados por esta Comision Militar egecutiva, por el delito de haber pertenecido á una faccion se avisa al publico para que puedan concurrir los que gusten.

Córdoba 29 de Enero de 1836.—Pedro Ramirez.

La misa del Espiritu Santo será á las nueve.

En el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia y testimonio del infrascripto escribano se ha seguido causa contra Pedro Morales vecino de Castro del Rio sobre aprehension de acero sin guia: la que seguida con arreglo á dicho de su ultimo estado ha recaido el auto siguiente.

Absolviendo á Pedro Morales de toda pena con revocacion del auto de 26 de Octubre ultimo, se condena à Juan Brabo dueño del acero en la multa liquidada, y en todas las costas con declaracion del comiso de dicho genero; librandose exorto á la Justicia de la villa de Castro del Rio para hacer saber este provcido al Bravo y ecsigir de sus bienes las penas pecuniarias, insertandose en el boletin oficial segun está mandado. Con el Sr. Acesor lo mando y firmará el Sr. Intendente y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Córdoba en ella á 15 de Enero de 1836.—Lopez.—Ramirez.=José Enriquez.

Don Federico Martel Conde de Torres Cabrera y del Menado alto, Capitan de Caballeria Alcalde Real, Presidente del Ecsmo, Ayuntamiento de esta Ciudad de Córdoba &c.

Hago saber que por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia con fecha 31 de Diciembre último se me ha hecho la comunicacion siguiente.

»El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del Reino me ha prevenido de Real órden que para llevar á efecto el benefico decreto de S. M. de 29 de Octubre último sobre la creacion del Colegio de huerfanas de la Union, tome desde luego noticias de las que hallandose en el caso que el mismo indica en esta Provincia tengan en el dia mas de cinco años y menos de nueve, instruyendo al intento espedientes justificativos de sus circunstancias y robustez que se remitirán á la Comision nombrada por S. M. para entender en todo lo relativo à la plantificacion del Colegio. Para que este Gobierno civil pueda dar el debido cumplimiento á la indicada Soberana disposicion espero del zelo y patriotismo de V. S. que á la mayor brebedad posible me remita una nota de las huerfanas de los Guardias Nacionales, y demas honrados Españoles que hayan muerto en la gloriosa lucha que sostenemos con las hordas del oscurantismo, que ecsistan en esta Ciudad, y reunan la edad y requisitos referidos sin perjuicio de que V. S. disponga al mismo tiempo la formacion de los respectivos espedientes justificativos de las circunstancias de aquellas que aspiren á obtener plaza en el citado Colegio, los que pasarán á mis manos con informe del Ecsmo. Ayuntamiento que V. S. preside para darles el curso debido, sirviendose avisarme entretanto el recibo del presente."

De cuyo oficio habiendo dado cuenta á la Corporacion acordò se le diese la mayor publicidad insertandolo en el boletin oficial de la Provincia á fin de que llegue á noticia de las huerfanas que aspiren à la munificencia Soberana y que reuniendo las circunstancsas prevenidas, deduzcan sus pretensiones.

Còrdoba 28 de Enero de 1836.—*El Conde de Torres Cabrera.*

Ministerio de Cultura 2024

AVISO OFICIAL.

En la noche del 24 del corriente desapareciò de casa de D. Mariano del Pino en Lucena el criado Antonio Pastor soldado licenciado del Regimiento caballeria del Principe, llevandose dos potros cuyas señas à continuacion se espresan: dos sillas con sus correspondientes bridas; dos sables, un par de pistolas, una canana negra de felpa y algunas otras prendas; segun parece y se ha podido averiguar, lleva en su compañia á un tal Polinario, habiendo algunas sospechas de que su direccion es hacia Sierramorena, la Mancha ó Madrid.

Los Subdelegados y encargados de Policia de los pueblos de esta provincia practicarán las mas vivas diligencias á fin de lograr su captura dandome parte tan luego como esta se verifique.=*Esteban Pastor.* Còrdoba 27 de Enero de 1836.

Señas de Antonio Pastor soldado licenciado del regimiento caballeria del Principe 3.º de Linea natural de Baena.

Edad de 26 à 30 años.
Estatura 5 1/2 pies.
Color trigueño.
Ojos negros
Barba cerrada.
Pantalon azul con cuchillos de cordoban.
Chaqueta azul turqui con vuelta encarnada y el nùmero de su regimiento.

SEÑAS DE LOS CABALLOS,

1 Alzada 7 cuartas y 2 dedos y medio.
Pelo: castaño encendido.
Pelados un poco los huesos de los cuadriles.
Hierro V.
Edad de cuatro á cinco años.

2 Alzada 7 cuartas y 1 dedo.
Pelo igual al del primero.
Lucero con punta hacia abajo.
Edad 4 á 5. años.
Hierro. H

D. José Maria Trillo Juez primero de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

En virtud del presente hago saber: que en mi Jnzgado y ante el infrascripto Ecno. se hallan pendientes ciertos autos de inventario á los bienes que por su fallecimiento repentino sin testar, dejo Manuela Lagarejo viuda de esta vecindad, ocurrido la noche del dia veinte y cinco de Diciembre ultimo en cuya consecuencia oido al Promotor fiscal de este dicho Jnzgado he mandado se llame á todas las personas que tengan derecho á citados bienes de mencionada difunta para que en el preciso y perentorio termino de quince dias se presenten en el mismo, donde se les oirá y administrará justicia en lo que la tenga. Cordoba 23 de Enero de 1836. Jose Maria de Trillo=Por mandado de su Sria. Andres Heredia.=

DONATIVOS.

Contnua la suscricion de estos.

D. Simon Noguer y Santaló ademas del credito que tiene cedido de Rs. vn. 1140 contra el Ayuntamiento constitucional del año de 1823, en efectivo 1140.
D. Antonio de Lara 100 rs.
D. Mariano Hacar 10 rs. mensuales durante la guerra.
D. Manuel Golmayo 20 rs. mensuales.
D. José de Gracia 100 rs.
D. Mariano Criado 100 rs.
D. José Valanzuela 20 rs.
D. Isidoro Martinez 10 rs.
D. Pedro Barrionuevo 20 rs.
D. Felipe Barrionuevo 20 rs.
D. Benito Maria Bermejo 40 rs. ademas de haber contribuido con los demas Presbiteros de su parroquia en virtud de invitacion del Sr. Gobernador eclesiastico.
D. Fernando Moreno 100 rs.
D. Rafael de Morales 100 rs.
D. Pedro Enriquez 100 rs.
D. Manuel Enriquez 100 rs.
Antonio Castellano 20 rs.
José Canella 8 rs.
D. Antonio Merinas 100 rs.
D. Rafael Duroni 100 rs.
D. Josè Gomez Roldan 80 rs.

Los Srs. Jueces de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido. Los promotores fiscales de sus respectivos Juzgados y los escribanos, publicos de este nùmero y colegio han ofrecido á (S. M. Q. D. G.) por conducto del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia los siguientes donativos, para atender con ellos á las urgencias del Estado mientras dure la desastrosa guerra de las provincias del norte.

El Sr. Juez primero D. José Maria de Trillo el quince por ciento de su sueldo.

El Sr. Juez 2.º D. Antonio Ramirez Arellano el diez en consideracion à haber ofrecido otro tanto por el sueldo que disfruta como asesor de la subdelegacion de Rentas de esta provincia.

El Promotor fiscal D. Juan Antonio Camacho el diez y ademas 1928 rs. y 23 mrs. que los caudales de Propios de esta ciudad y de Villa-franca le adeudan por sueldos del mismo destino que sirvió en la epoca constitucional.

El Promotor fiscal D. Rafael Merlo el diez y los espresados escribanos un mil quinientos rs. por una vez y mas de otros siete mil que les debe la Hacienda militar por rentas de la casa posada de la madera perteneciente à su colegio siendo de advertir que aunque el ofrecimiento de los jueces y Fiscales fué desde principios del presente año se les han hecho ya los descuentos de los sueldos que devengaron en el mes de Diciembre anterior en lo que han tenido la mayor satisfaccion por cuanto cede todo en beneficio de la causa pública de la Reina y de la Patria por lo cual están decididos á hacer los mayores esfuerzos.

IMPRENTA DE SANTALÓ CANALEJAS Y COMPAÑIA.

Ministerio de Cultura 2024

SUPLEMENTO

al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba

Número 13.

La Guardia Nacional de ambas armas de esta Capital que ha entendido los rumores vagos esparcidos estos últimos dias por los sectarios seguramente del absolutismo para seducir à los incautos y sembrar la desunion entre los amantes de Isabel segunda y de la libertad, (aunque los ha mirado con el mayor desprecio) cree no obstante que está en el caso de hacer conocer al pueblo Cordobés, al Gobierno, y à la Nacion toda, cual es la profesion de su fé politica.

Cuando un Gobierno marcha francamente por la senda de la libertad y de las mejoras, preciso es y aun obligatorio que se le ayude, y que los ciudadanos le presten su cooperacion de un modo efectivo para consumar la obra de la regeneracion politica que tiene trazada. Cualquiera que trate de destruirla, ya por medios que reprueba la sana razon, ò ya haciendo que se amenace el orden, sin cuyo poderoso elemento la sociedad se desquicia, es un enemigo conocido de nuestra santa causa, sea cual fuere la mascara que lo encubra, y en este caso la fuerza Patriotica, conservadora de ese mismo orden, principio cardinal de toda sociedad bien organizada, se vé en la necesidad de hacer uso de las armas que la patria ha depositado en sus manos.

Cordobeses: despreciad las quimericas esperanzas de los enemigos de la Patria, del Trono y de la Libertad. La Milicia Ciudadana está consagrada á velar sobre vuestro reposo, y el sosiego de vuestras familias, no menos que por el sosten de los caros objetos de sus principios y creencia politica, y ¡desgraciado el que se atreviese à levantar su voz para sumergirnos en la anarquia! Cuan pronto nos veria arrostrar toda clase de peligros y esgrimir el acero que habia de dar fin à su miserable ecsistencia!

El genio del mal intentaba perturbar la tranquilidad de esta pacifica poblacion, y aun soñaba llevar mas adelante sus funestos designios, pretendiendo arrancar del claustro por su capricho, y acaso para encubrir otros delitos mas difamantes, á las Religiosas, que sin influencia politica estan sometidas á las reformas ó disposiciones que ema-

Ministerio de Cultura 2024

nen del Gobierno, y como estas serán las que deban cumplirse y sostenga con teson la Guardia Nacional, se apresura á significarlo asi á sus conciudadanos; para su quietud tranquilidad y confianza.

Orden, Isabel y Libertad son nuestros votos: quien á ellos se oponga sentirá el peso de nuestra promesa. Cordoba 28 de Enero de 1836. = El primer Comandante del Batallon, Miguel Cabezas. = El primer Ayudande Comandante accidental del Escuadron, Francisco Garciahidalgo. = El primer Ayudante interino, Diego de Raya. = El Capitan de Infanteria, Mariano Lopez. = Por la clase de Capitanes del Escuadron de Caballeria, Timoteo Galan y Alonso. = El Teniente de Infanteria, José Aviñó. = Por la clase de Tenientes de Caballeria, Antonio de Luna. = El Subteniente de Infanteria, Rafael Martinez. = Por la clase de Alferesses del Escuadron, Juan Argelich. -- El segundo Ayudante del Escuadron, Juan de Dios Creagh. -- El Porta Estandarte del Escuadron, Francisco de Paula Furriel. -- El Sargento de Brigada, Manuel Cobos. -- El Sargento de Caballeria, Rafael Enriquez. -- Por la clase de Cabos de Infanteria, Ramon Muñoz. -- Por la clase de Cabos del Escuadron de Caballeria, José Ruiz. -- Por la clase de Nacionales de Infanteria, Juan Santalò y Domenech. -- Por la clase de Nacionales de Caballeria, Francisco Molina.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.

Ministerio de Cultura 2024

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Vuestra Diputacion Provincial encuentra una nueva ocasion de dirijiros su voz en el Real decreto de 27 de este mes. El remedio de los graves y envejecidos males que aquejan á los Españoles, no podia ser obra del momento. Nada se hace con violencia en las de la naturaleza. La solidez de los adelantamientos depende de su orden progresivo, y los obstaculos que se opongan á ellos deben superarse sin convulsiones.

El impulso que se ha dado ya acia el bien, es bastante fuerte para alcanzar gradualmente cuanto conviene á la comun ventura. El Gobierno actual ha conseguido en poco tiempo ventajas suficientes para afianzar su credito y consolidarse gloriosamente. No permitamos que se disminuya, ò se fustren sus designios por un zelo indiscreto. Vijilemos todos por los intereses comunes, pero sea con cordura, y concediendo á los que gobiernan la confianza que se merecen por sus antecedentes y por sus hechos.

Una nueva legislatura está convocada. Disponeos á enviar á ella ciudadanos dignos, hombres de ilustracion y probidad, patriotas sin tacha decididos á la par que sensatos. Que los manejos de los enemigos del bien publico no agiten nuestra situacion actual ni influyan en nuestro porvenir.

La Provincia de Cordoba ha dado ya gloriosos ejemplos. Ni un solo faccioso pisa hoy su suelo. La quinta se realizó como por encanto. Cnantiosas sumas han ingresado para hacer mas efectivos sus resultados. Los donativos patrioticos se agolpan de todas partes y por todas las clases. Que la rabia de los enemigos solapados y de todos los fautores del mal, sea impotente; Adherios francamente á vuestras Autoridades, y pues que en el digno desempeño de su cometido estriva su honor, su fama y todos sus intereses identificados con los vuestros, prestadles la cooperacion sincera de que depende el resultado de sus patrioticos esfuerzos. Córdoba 30 de enero de 1836. = *Esteban Pastor, Presidente: Antonio Castilla y Aguilar: Antonio José Ruiz: Mariano de Fuentes y Cruz: Joaquin Hidalgo de Cardenas: Nicolas Alcalde y Lastres: Antero Garcia: Juan Diaz del Pino: Miguel Maria de Trillo y Figueroa: José de Castro y Jurado: Tomas de Codes Pedro Lobera y Tejada:* Casto *Aragon. Por acuerdo de la Diputacion Provincial:* Juan Colmayo, *Secretario.*

Ministerio de Cultura 2024

BOLETIN EXTRAORDINARIO

dela provincia de Còrdoba.

Sabado 30 de *E*nero.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La Libertad española acaba de conseguir un nuevo triunfo: nuestra inmortal Reyna Gobernadora un nuevo titulo á nuestra filial gratitud: y el patriota ministerio Mendizabal otro á nuestra confianza. S. M. persuadida que el genio funesto del mal no se cansa entre nosotros de poner obstaculos á los progresos que toda la Nacion desea, y viniendo á ser ya hoy perjudiciales á los intereses públicos la continuacion de las sesiones del Estamento popular; acaba de dar el real Decreto siguinte.=

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, REYNA DE CASTILLA de Leon, de Aragon, &c. &c. &c. y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar:

ARTICULO 1º Las Córtes generales del Reyno se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.

ART. 2º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

ART. 3º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1º. del expresado decreto de veinte de Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

ART. 4º Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3º del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

ART. 5º. En las provincias de Ultramar se procederá à la eleccion de Pro-

Ministerio de Cultura 2024

turadores á Córtes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = YO LA REINA Gobernadora. = En el Pardo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal Presidente interino del Consejo de Ministros.»

Patriotas: la inmortal CRISTINA que se desvela en vuestro bien, ya veis como ocurre á lo que ecsijen las circunstancias. El vóto de la Naicion hizo entrar en el poder á los hombres ilustres que hoy lo dirijen; y la eccelsa madre de ISABEL II usa de su prerrogativa real, solo para conformarse con la voluntad de la Nacion ¿ Y habra algun español de los que se condecoran con el honroso titulo de liberales que no deposite toda su confianza en los hombres que se encuentran en la actualidad al frente de las negocios? Patriotas, nada mas que confianza necesita el gobierno para asegurar nuestra libertad: el que de cualquiera modo que sea introduzca la desconfianza desunion ó desorden: y en fin el que agente indiscreto (sin conocerlo) si con su impaciencia insultase ó perturbase el orden de que necesita nuestro gobierno, ese es sospechoso aunque sinceramente sea liberal La base de la dominacion del feroz despotismo es la desunion ; hartas pruebas por desgracia hemos sufrido de la nuestra en 1823. Confianza en el gobierno, union y orden, Patriotas! viva la libertad: viva DOÑA ISABEL II, viva la inmortal REINA GOBERNADORA y el ministerio *Mendizabal.*

Córdoba 30 de Enero de 1836.

Estevan Pastor.

Ministerio de Cultura 2024